

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º): La contribución fijada en el presente Título, se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad y empresas; por recolección de residuos de tipo común, barrido, agua corriente, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

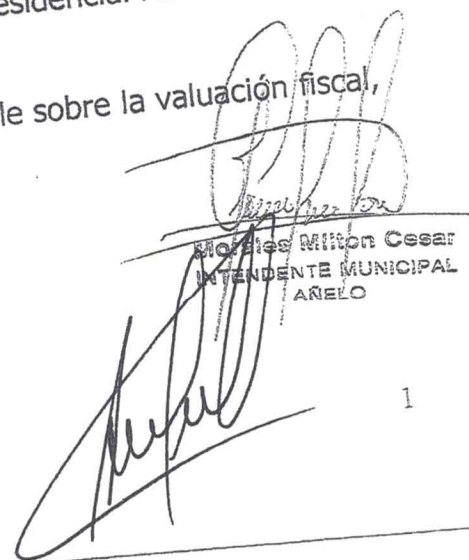
ARTÍCULO 2º): Abonarán por este servicio que preste la Municipalidad ya sea en el radio urbano, rural o del parque industrial, en forma mensual, de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble. En tanto no se cuente con valuación fiscal, se abonarán los mínimos, que se fijaran según las respectivas zonas que se establecen en la Ordenanza 206/2013 a continuación y cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 129 –Código Tributario Municipal-, Título I:

1. **Zona Urbana:** Los inmuebles comprendidos en el territorio destinado al asentamiento poblacional, intensivo y extensivo con interrelación de funciones en cuanto a la residencia, actividad terciaria y equipamiento, tiene los mayores porcentajes en cobertura de servicios y la mayor densidad de la población.

La zona urbana se encuentra comprendida por las siguientes sub-zonas:

- A1: Casco Viejo.
- A2: Balcón de Añelo.
- A3: Barrio El Mirador.
- A4: La Esperanza.
- B: Zona Corredor Central Urbano Residencial Mixto.
- C: Zona a Periurbano de Transición con Área Residencial Mixto.
- D: Zona de Reserva para expansión Urbana.

Estos abonarán una alícuota de 7,63% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:



Miguel Ángel...
Miguel Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Por cada vivienda familiar	\$ 650,00
B	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c	\$ 1.050,00
C	Por restaurante, hotel, lavadero y similares	\$ 1.250,00
D	Terrenos	\$ 650,00

2. Zona Industrial: Los inmuebles comprendidos en el área donde se localizan todo tipo de actividad industrial y de servicios a la industria petrolera u otras. Delimitados por Lote N° 57, desde el eje de la ruta Provincial N° 7 hasta el límite del ejido Noroeste y hacia el Este hasta el límite con la zona de Reserva de Expansión Urbana; Hacia el Este desde el límite de Expansión de Reserva Urbana hasta el ejido Este de Añelo; Lote N° 56 sobre Ruta Provincial N° 17 desde el límite Este del ejido de Añelo hasta el límite Este de la Zona de Reserva de Expansión Urbana, y del límite Oeste de la Zona Industrial al límite Este de la Zona Productiva.

Abonarán una alícuota de 7,63% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Empresas de Transporte	\$ 4.150,00
B	Establecimientos destinados a la producción y/o elaboración de bienes y servicios	\$ 4.900,00
C	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 6.600,00
D	Terrenos	\$ 4.150,00

1. Zona

3. Productiva: Los inmuebles situados en el Zona Rural con Actividad Productiva ubicados en la zona que abarca: Desde el límite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre la ruta provincial N° 7 km 97 y zona de expansión Urbana hacia el Sur y el Norte

Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

respectivamente; Desde el límite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre Ruta Provincial N° 17 km 156 y Zona de Reserva de Expansión Urbana hacia el Norte y Sur respectivamente.

Abonarán una alícuota de 3,82% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Lotes entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 450,00
B	Lotes entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 650,00
C	Lotes entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 850,00
D	Lotes mayores a 2.001 mts cuadrados	\$ 1.050,00

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Para aquellos inmuebles que cuenten con sólo uno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa a la Propiedad Inmueble se abonará una tasa mínima equivalente al 50% de lo que correspondiere en cada caso. Si el inmueble no contare con servicio alguno, se abonará el 25% de lo establecido. Solo serán beneficiarios de este descuento quienes tengan la respectiva valuación fiscal.

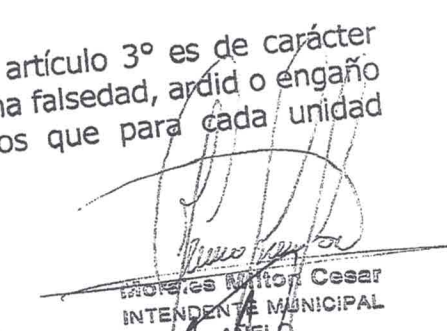
4. **Zona 4:** Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en la tasa a la propiedad Inmueble del 0% para los casos de necesidad y urgencia que mediante resolución fundada le otorgue este beneficio.

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 3°): En los casos particulares en que los inmuebles no se encuentren subdivididos se presentará Certificación de la Dirección Provincial de Rentas por parte del titular de las unidades funcionales ya sean estas viviendas o comercios, teniendo como finalidad única dar cumplimiento a lo establecido en artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°): La Certificación especificada en el artículo 3° es de carácter obligatorio, ante la falta del mismo o de revestir alguna falsedad, ardid o engaño la Municipalidad podrá de oficio cobrar los tributos que para cada unidad funcional resultare con su correspondiente multa.




Roberto Mitton, Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

ARTICULO 5°): Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional, ya sean estas viviendas o comercios, abonarán la tasa por cada una de ellas, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

ARTICULO 6°): La dirección de Catastro Municipal podrá impulsar por acción, las inspecciones que sean necesarias con la finalidad corroborar que las declaraciones juradas sean exactas, como así también determinar aquellos contribuyentes que aun no prestaron sus declaraciones.

ARTÍCULO 7°): En el caso particular de los terrenos baldíos que tengan valuación se aplicará la alícuota de acuerdo a la zona en la que se encuentran enmarcados según el artículo 1, más un recargo denominado "adicional por baldío". En caso de no poseer valuación fiscal, se aplicará el adicional por baldío sobre los mínimos establecidos para los terrenos:

1. **Zona Urbana:**
 - Adicional por baldío.....\$ 650,00
2. **Zona Industrial:**
 - Adicional por baldío.....\$ 2.100,00
3. **Zona Productiva:**
 - Adicional por baldío.....\$ 1.250,00

Los casos en los que dicho recargo pueden ser menor o no cobrarse, son:

Caso 1: Si ésa parcela urbano baldío es el único biendel contribuyente (entiéndase no poseer inmuebles y/o terrenos). Entonces se exime del adicional por baldío.

Caso 2: Si el/los baldíos del contribuyente están parqueizados y cerrado perimetralmente, se disminuye el 100 % del adicional por baldío.

Caso 3: Dentro del año posterior a la compra documentada del terreno se exime al contribuyente del pago del adicional por baldío.

ARTÍCULO 8°): Los terrenos baldíos, se ajustarán a lo estipulado en artículo 1, aquellos que se encuentren en estado de abandono y que se requiera la intervención del municipio para su limpieza abonarán una multa equivalente a:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Baldíos entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 20.500,00
B	Baldíos entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 41.000,00
C	Baldíos entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 81.900,00



[Handwritten signature]
Miguel Milton Cesar
 INTENDENTE MUNICIPAL
 AÑELO

ARTÍCULO 11º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 12º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

ARTÍCULO 13º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio.

TÍTULO III

TASA DE CONEXION DOMICILIARIA A LA RED CLOACAL

ARTÍCULO 14º): Establecido según ordenanza N° 579/2020.

TÍTULO IV

TASA DE CONEXION DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 15º): Abonarán por este servicio de conexión a la red de agua corriente, los usuarios en general, por única vez, la tasa que se detalla a continuación:

Inciso	Detalle	Pesos
a	Por cada vivienda familiar	\$ 2.100,00
b	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c)	\$ 2.550,00
c	Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares	\$ 6.850,00
d	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 10.000,00

TÍTULO V:

DERECHOS DE CONSTRUCCION, MENSURA Y SERVICIOS PUBLICOS



[Signature]
Miguel Milton Cessa
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

[Signature]

1. A particulares \$ 1.750,00
2. A empresas \$ 3.500,00

En zona industrial:

1. Empresas \$ 8.750,00

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 19°): Tendrá como hecho imponible para el presente tributo el desarrollo de las actividades, declaradas en constancia de inscripción de la Dirección Provincial de Rentas (Formulario Inscripción Ingresos Brutos codificada con código NAES), tomando como base la actividad de mayor tributación según Ley Fiscal la DPR, por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una re inspección. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

El monto del tributo es un importe fijo, establecido en el Anexo I (codificación) de la presente norma.

La renovación de la licencia comercial, se realizará trianualmente, año calendario, siempre que no haya cambios dentro del local habilitado anexos de actividad o transferencia de fondo de comercio o cambio de razón social.

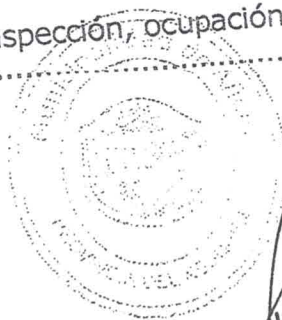
ARTÍCULO 20°): Las inscripciones de cambios de razón social, abonarán la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor según lo determina el ANEXO I de la presente norma.

ARTÍCULO 21°): Por cada rubro anexado al principal, con posterioridad al alta del establecimiento, se establece un importe equivalente al 50% del valor según determina el ANEXO I de la presente norma.

ARTÍCULO 22°): La tasa por la transferencia de licencia comercial, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

ARTÍCULO 23°): La tasa por habilitación de actividades comerciales sin local o establecimiento por año..... \$ 5.000,00

ARTÍCULO 24°): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes..... \$ 2.100,00



Miguel Ángel Cebal
INTENDENTE MUNICIPAL 8
ARELLANO

ARTÍCULO 25º): No podrá iniciar sus actividades ningún Establecimiento, Comercio, Depósito, Taller o Industria, sin el correspondiente Habilitación Municipal, para ello deberá contar con inscripción de Dirección Provincial de Rentas (Formulario de Inscripción Ingresos Brutos con codificación NAES) e inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (F460J o F460F Según corresponda) con CUIT activo.

ARTÍCULO 26º): Para la solicitud de Habilitación de Comercio, Industria o prestación de servicios el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- ❑ Formulario Municipal de iniciación del trámite Anexo II cumpliendo con todos los requisitos
- ❑ Certificado de Aptitud urbano ambiental
- ❑ Copia del último plano aprobado
- ❑ Informe de seguridad de incendios firmado por Matriculado autorizado según Registro de Conservadores de Incendio Municipal
- ❑ Si no es propietario del local a habilitar contrato de alquiler o de comodato sellado en la Dirección Provincial de Rentas (la firma del locador debe coincidir con el titular dominial registrado en el Municipio).
- ❑ Inscripción en AFIP (F460 I o F460J).
- ❑ Inscripción en la Dirección Provincial de Rentas (Inscripción IIBB).
- ❑ Fotocopia del DNI frente y dorso.
- ❑ Si es menor de 18 años fotocopia legalizada de Acta de emancipación.
- ❑ Informe de Seguridad firmado por profesional matriculado y certificado por el colegio que lo agrupa, para actividades que impliquen riesgo para la comunidad y/o para quienes concurren al local. (según la actividad) - Disponible para la descarga el listado con profesionales habilitados. -

❑ **Si es sociedad, Asociación, Cooperadora:**

- Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio(constancia), Estatutos, Personería Jurídica, Registros en Organismos Respectivos.
- Poder de administración, (Documentos), Designación de autoridades.

❑ **Requisitos especiales por actividad:**

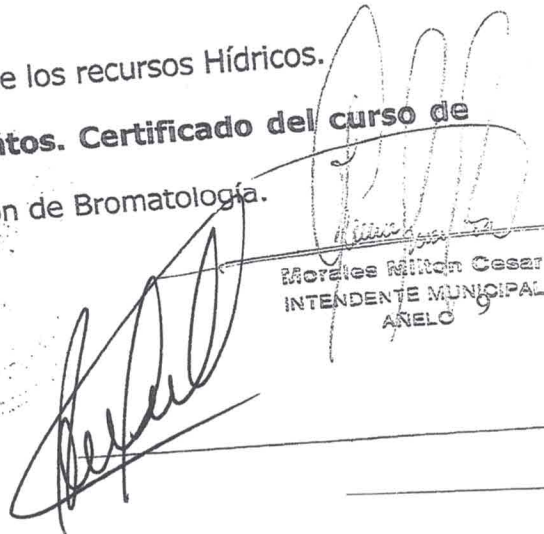
Establecimientos Industriales, Fábricas, Galpones de Empaque, Lavaderos. Rectificación de Motores. Estaciones de Servicios. Procesadoras. Laboratorios fotográficos.

1. CO.CA.PR. HI LEY 2952

2. Régimen de Protección y Conservación de los recursos Hídricos.

Establecimientos elaboradores de alimentos. Certificado del curso de manipulación de alimentos.

1. Establecimientos alimenticios. Inspección de Bromatología.



ROYALES MITON CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

Venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local.

1. Certificado de Antecedentes del titular de la habilitación.

Establecimientos bailables, ciber-café, Establecimientos de servicios, discotecas, bailantas, Juegos. Electrónicos, boîtes.

1. Máquinas expendedoras de preservativos.
2. Seguros contra incendios, responsabilidad civil.

Geriátricos, farmacias, clínicas, veterinarias, laboratorios, odontologías, centro de diálisis.

Inscripción como generadores de residuos bio-contaminantes o tóxicos. (Ver trámite específico).

Quiniela y juegos de azar.

1. Resolución de Lotería de la Provincia.

Frigoríficos y galpones de empaque frutas y verduras.

1. Habilitación de SENASA

Distribuidores de carnes dentro de la Provincia.

1. Habilitación de la Dirección de Ganadería de la Provincia de Neuquén.

Hoteles, Residenciales, alojamientos.

1. Resolución Secretaría de Turismo de la Pcia. de Neuquén.

Empresas de Turismo, venta de pasajes.

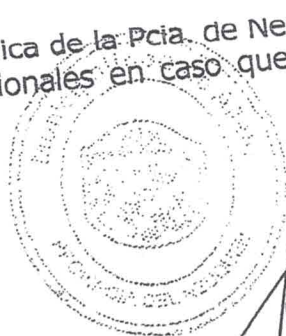
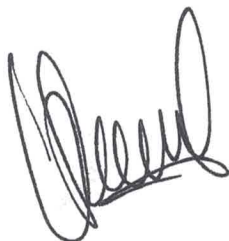
1. Resolución Secretaría de Turismo de la Nación.

Venta y almacenamiento de plaguicidas.

1. Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente Pcia. de Neuquén

Geriátricos, Farmacias, Ópticas, todas las actividades relacionadas con la Salud.

1. Habilitación de Salud Pública de la Pcia. de Neuquén.
2. Títulos técnicos y profesionales en caso que las normas provinciales o nacionales lo exijan.




MOTELERÍA NITON 03827
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

Estaciones de GNC.

1. Habilitación de ENARGAS.

Venta de Combustibles.

1. Habilitación de la Subsecretaría de Combustibles.
2. Certificado de Hermeticidad.

Venta de Armas.

1. Autorización del RENAR.

Emisoras de radios, televisión, música funcional.

1. Autorización de AFSCA

Quien puede realizar el trámite:

- Titular
- Socios
- Apoderados o gestores con Poder de Administración y fotocopia de del DNI, frente y dorso, de la persona que realiza el trámite.


▣ Cómo puede realizar el trámite:

- Personalmente

▣ Costo:

- Formulario Municipal de Iniciación del Trámite. Sellado \$ 950,00. (Se computa como pago a cuenta del valor de la Habilitación Definitiva)
- Certificado de Aptitud Urbano Ambiental (Presentación de Informe o Estudio de Impacto Ambiental) \$ 1.400,00

ARTÍCULO 27º): Cuando se efectuaren actividades de comercialización, industrialización o prestación de servicios, sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del local previa inspección municipal, siendo pasible de multas, sin que dicha sanción exima del pago de las tasas que por cualquier otro motivo adeudare hasta el momento de la clausura y desde la fecha que inicio sus actividades



Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
MELO

ARTÍCULO 28º): El traslado de la actividad de un local a otro, ya sea de Comercio a Industria, implicará una nueva Habilitación; debiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en ANEXO I

ARTÍCULO 29º): En caso de un cambio total de actividad comercial, deberá solicitarse un nuevo permiso de Habilitación

ARTÍCULO 30º): Será obligatorio para todo titular de comercio, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días calendarios, el cese de sus actividades y/o transferencia de la titularidad, caso contrario se seguirá cobrando la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 31º): PODRAN GESTIONAR LA BAJA

- Titular
- Socios
- Apoderados o gestores con Poder de Administración y fotocopia del DNI

frente y dorso, de la persona que realiza el trámite.

Documentación necesaria:

-NOTA SOLICITANDO LA BAJA AL SECRETARIO DE HACIENDA

- Libre Deuda Municipal.
- Baja Punto de Venta Afip.
- Retiro de Carteles del comercio.
- Fotocopia DNI titular del Comercio o Apoderado Sociedad.

Si la baja es retroactiva:

Comprobante donde conste el cierre del comercio en la fecha manifestada, pudiendo ser cualquiera de los que se detalla a continuación:

- Rescisión de contrato sellado por Rentas en la fecha que se realizo
- Telegrama o Carta documento de desalojo
- Constancia de la baja del medidor de luz, gas o teléfono.
- Otra documentación que acredite fecha cierta.

Costo:

Trámite baja definitiva de habilitación de Actividades Comerciales, industriales y de servicios \$ 1.000,00.

ARTÍCULO 32º): Se realizará la Inspección Municipal correspondiente dentro de los diez días calendarios a partir de la fecha de presentación de la documentación establecida para la solicitud de Habilitación.
En igual plazo se efectuará ante el cese de la actividad comercial.



Morales Milton César
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

ARTÍCULO 33°): Omitido este requisito y comprobándose el cese de la actividad del comercio y/o industria en cuestión, se procederá de oficio a la Baja de los archivos municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la Multa que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por la omisión del caso.

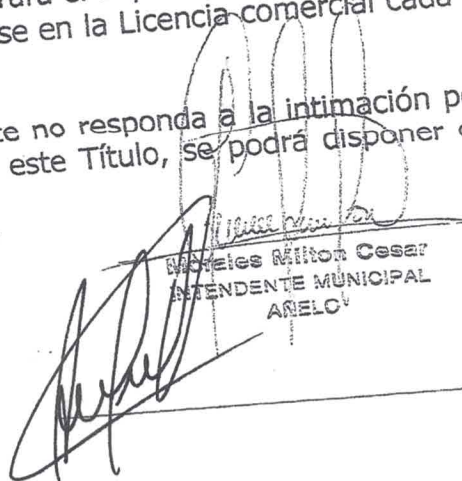
ARTÍCULO 34°): Para quienes desarrollen actividad arrendamiento, deberán prestar declaración jurada por cada uno de sus alquileres, ajustándose a las normas de habilitación comercial presentes en este código.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 35°): Los contribuyentes y demás responsables que deseen dedicarse al comercio, industria o prestación de servicio por cuenta propia, no podrán hacerlo sin previa autorización Municipal, que será otorgada después de la correspondiente inspección del local y/o unidades móviles a utilizar, por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Bromatología, y Departamento de Tránsito, según corresponda. La mencionada autorización se otorgará siempre que el local, establecimiento o unidad móvil, este ubicado dentro de los límites que correspondan al ramo solicitado de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre preservación ambiental u otras Ordenanzas vigentes. Deberán contar con libre deuda municipal o certificado de deuda regularizada por todos los conceptos tributarios contenidos en la presente Ordenanza y cumplimentar los demás requisitos expresados en esta Ordenanza. Para aquellos oficios unipersonales que no requieran para su giro, un local comercial, obtendrán dicha autorización, previo cumplimiento de los demás requisitos excepto el de inspección del local. Los contribuyentes que soliciten autorización comercial deberán ser Argentinos, extranjeros naturalizados o radicados legalmente, mayores de edad, o menores emancipados.

ARTÍCULO 36°): Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades encuadradas en distintas categorías, se cobrará el importe que se fije para cada una de las actividades debiendo especificarse en la Licencia comercial cada uno de los Rubros.

ARTÍCULO 37°): Cuando el contribuyente no responda a la intimación por la Habilitación y el Pago de gravámenes de este Título, se podrá disponer de la



Miguel Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELÓ

clausura del local y/o la suspensión de la Habilitación de la actividad si correspondiere.

ARTÍCULO 38°): Los locales destinados a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán preservar las más estrictas normas de seguridad e higiene, tanto en los lugares destinados para la venta al público, como los destinados para la elaboración y almacenaje de los productos.

ARTÍCULO 39°): De encontrarse el local en notable estado de abandono y/o mal estado de conservación se procederá a notificar al responsable, a fin de que normalice la situación, en un plazo fijado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y hasta un plazo máximo de treinta (30) días, según se estime necesario el tiempo que demande reparar la falta. El no cumplimiento, dará lugar a la clausura del local, sin perjuicio de las multas que le correspondiere.

ARTÍCULO 40°): La Municipalidad de Añelo se reserva el derecho de decomisar la mercadería, cualquiera sea su procedencia o envase en caso de que ésta se encuentre en malas condiciones de conservación o con fecha de vencimiento caducada, como así también los productos que no conciernen al ramo y que no estén especificados en la respectiva Licencia Comercial.

ARTÍCULO 41°): Los locales comerciales de venta al público deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo II, Título I, del Código Tributario, por lo que se dará a conocer al interesado, en cada oportunidad en que se presente, las condiciones y formalismos que deberá presentar un local para obtener el permiso municipal.

ARTÍCULO 42°): La Municipalidad podrá ordenar por si o a través de funcionarios de secciones o departamentos, inspecciones periódicas, a cuyo efecto habilitará una planilla de control que se colocará en un lugar visible del comercio, en la que se registrará: Fecha, Sello, y firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 43°): Facúltese al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.

TITULO VII

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 44: Toda persona física o jurídica que tenga el propósito de desarrollar una actividad industrial/comercial mencionada en el Artículo N° 19 dentro del ejido municipal y produzca alteraciones de Impacto Ambiental, no cumpliendo por lo reglamentado en Ordenanza N° 268/15, se aplicaran las multas establecidas en el Código de faltas Municipal



[Signature]
Miguel Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 45º): Se abonará el derecho de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios cuando se ejerza cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende todas las actividades, cuenten o no con establecimiento comercial en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 46º): Para la determinación del tributo se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Añelo, debiendo confeccionar declaración jurada (ANEXO III).

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales, debiendo confeccionar declaración jurada (ANEXO III).



MOTERES MILTON CESER
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Añelo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
- b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la ciudad de Añelo.
- b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de pesos ochocientos (\$ 800,00). -

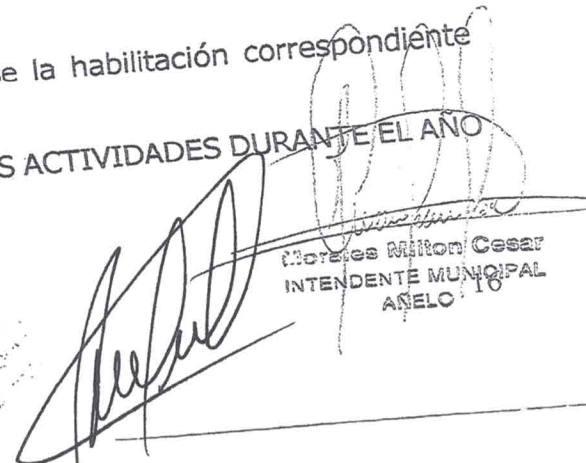
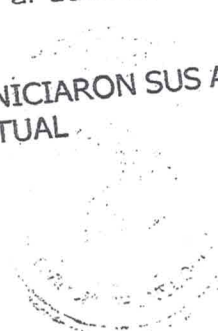
Los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00).

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos y/o Cuadreras abonarán por cada evento la suma de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su realización.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR AL ACTUAL



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO 16

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal anterior al actual, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL ACTUAL

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario actual.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 47º) o Artículo 49º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario actual:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 47º) o Artículo 49º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año actual, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de abril de cada año, la facturación desde su inicio, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 49º) o 51º) de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE AÑELO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Añelo y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 47º): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la



MOTERES MILTON CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO 17

facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el Artículo 46º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

ARTÍCULO 48º): Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

ARTÍCULO 49º): Para la determinación del tributo se aplicará la siguiente escala:

Códigos de Actividades: Según Anexo I a excepción de los códigos establecidos en los artículos subsiguientes (REGIMENES ESPECIALES).

TASA Seguridad e higiene (ART. 49)

COMERCIO

INGRESOS BRUTOS ANUALES		%	2021
0,00	1.015.000,00	0,0065	6.597,50
1.015.001,00	1.522.500,00	0,0065	9.896,25
1.522.501,00	2.320.000,00	0,0065	15.080,00
2.320.001,00	4.640.000,00	0,0065	30.160,00
4.640.001,00	8.120.000,00	0,0065	52.780,00
8.120.001,00	10.150.000,00	0,0065	65.975,00
10.150.001,00	12.180.000,00	0,0065	79.170,00
12.180.001,00	14.210.000,00	0,0065	92.365,00
14.210.001,00	16.240.000,00	0,0065	105.560,00
16.240.001,00	18.270.000,00	0,0065	118.755,00
18.270.001,00	20.300.000,00	0,0065	131.950,00
20.300.001,00	22.330.000,00	0,0065	145.145,00
22.330.001,00	24.360.000,00	0,0065	158.340,00
24.360.001,00	26.390.000,00	0,0065	171.535,00
26.390.001,00	28.420.000,00	0,0065	184.730,00
28.420.001,00	30.450.000,00	0,0065	197.925,00
30.450.001,00	32.480.000,00	0,0065	211.120,00
32.480.001,00	34.510.000,00	0,0065	224.315,00
34.510.001,00	36.540.000,00	0,0065	237.510,00
36.540.001,00	38.570.000,00	0,0065	250.705,00
38.570.001,00	40.600.000,00	0,0065	263.900,00
40.600.001,00	50.750.000,00	0,0065	329.875,00
50.750.001,00	60.900.000,00	0,0065	395.850,00
60.900.001,00	71.050.000,00	0,0065	461.825,00
71.050.001,00	81.200.000,00	0,0065	527.800,00
81.200.001,00	91.350.000,00	0,0065	593.775,00
91.350.001,00	101.500.000,00	0,0065	659.750,00



[Handwritten signature]
 Jorge Wilson Cebal
 INTENDENTE MUNICIPAL
 ARELLANO

101.500.001,00	121.800.000,00	0,0065	791.700,00
121.800.001,00	142.100.000,00	0,0065	923.650,00
142.100.001,00	162.400.000,00	0,0065	1.055.600,00
162.400.001,00	182.700.000,00	0,0065	1.187.550,00
182.700.001,00	203.000.000,00	0,0065	1.319.500,00
203.000.001,00	228.000.000,00	0,0065	1.482.000,00
228.000.001,00	250.000.000,00	0,0065	1.625.000,00
250.000.001,00	300.000.000,00	0,0065	1.950.000,00
300.000.001,00	350.000.000,00	0,0065	2.275.000,00
350.000.001,00	400.000.000,00	0,0065	2.600.000,00
400.000.001,00	450.000.000,00	0,0065	2.925.000,00
450.000.001,00	500.000.000,00	0,0065	3.250.000,00
500.000.001,00	+		3.575.000,00

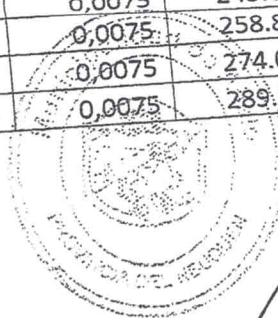
ARTÍCULO 49° bis): Para la determinación del tributo se aplicará la siguiente escala:

Códigos de Actividades: Según Anexo I para Comercios Mayoristas, Industria, Construcción y Grandes Empresas, a excepción de los códigos establecidos en los artículos subsiguientes (REGIMENES ESPECIALES).

TASA Seguridad e higiene (ART. 49 bis)

INDUSTRIAS (Excepto Hidrocarburos), CONSTRUCCION, COMERCIOS MAYORISTAS, HOTELES

INGRESOS BRUTOS ANUALES		%	2021
0,00	1.522.500,00	0,0075	11.418,75
1.522.501,00	2.320.000,00	0,0075	17.400,00
2.320.001,00	4.640.000,00	0,0075	34.800,00
4.640.001,00	8.120.000,00	0,0075	60.900,00
8.120.001,00	10.150.000,00	0,0075	76.125,00
10.150.001,00	12.180.000,00	0,0075	91.350,00
12.180.001,00	14.210.000,00	0,0075	106.575,00
14.210.001,00	16.240.000,00	0,0075	121.800,00
16.240.001,00	18.270.000,00	0,0075	137.025,00
18.270.001,00	20.300.000,00	0,0075	152.250,00
20.300.001,00	22.330.000,00	0,0075	167.475,00
22.330.001,00	24.360.000,00	0,0075	182.700,00
24.360.001,00	26.390.000,00	0,0075	197.925,00
26.390.001,00	28.420.000,00	0,0075	213.150,00
28.420.001,00	30.450.000,00	0,0075	228.375,00
30.450.001,00	32.480.000,00	0,0075	243.600,00
32.480.001,00	34.510.000,00	0,0075	258.825,00
34.510.001,00	36.540.000,00	0,0075	274.050,00
36.540.001,00	38.570.000,00	0,0075	289.275,00



Morales Milton C.
INTENDENTE MUNICIPIO
ARELLANO

38.570.001,00	40.600.000,00	0,0075	304.500,00
40.600.001,00	50.750.000,00	0,0075	380.625,00
50.750.001,00	60.900.000,00	0,0075	456.750,00
60.900.001,00	71.050.000,00	0,0075	532.875,00
71.050.001,00	81.200.000,00	0,0075	609.000,00
81.200.001,00	91.350.000,00	0,0075	685.125,00
91.350.001,00	101.500.000,00	0,0075	761.250,00
101.500.001,00	121.800.000,00	0,0075	913.500,00
121.800.001,00	142.100.000,00	0,0075	1.065.750,00
142.100.001,00	162.400.000,00	0,0075	1.218.000,00
162.400.001,00	182.700.000,00	0,0075	1.370.250,00
182.700.001,00	203.000.000,00	0,0075	1.522.500,00
203.000.001,00	228.000.000,00	0,0075	1.710.000,00
228.000.001,00	250.000.000,00	0,0075	1.875.000,00
250.000.001,00	300.000.000,00	0,0075	2.250.000,00
300.000.001,00	350.000.000,00	0,0075	2.625.000,00
350.000.001,00	400.000.000,00	0,0075	3.000.000,00
400.000.001,00	450.000.000,00	0,0075	3.375.000,00
450.000.001,00	500.000.000,00	0,0075	3.750.000,00
500.000.001,00	550.000.000,00	0,0075	4.125.000,00
550.000.001,00	600.000.000,00	0,0075	4.500.000,00
600.000.001,00	650.000.000,00	0,0075	4.875.000,00
650.000.001,00	700.000.000,00	0,0075	5.250.000,00
700.000.001,00	812.000.000,00	0,0075	6.090.000,00
812.000.001,00	890.000.000,00	0,0075	6.675.000,00
890.000.001,00	950.000.000,00	0,0075	7.125.000,00
950.000.001,00	1.000.000.000,00	0,0075	7.500.000,00
1.000.000.001,00	1.050.000.000,00	0,0075	7.875.000,00
1.050.000.001,00	1.100.000.000,00	0,0075	8.250.000,00
1.100.000.001,00	1.150.000.000,00	0,0075	8.625.000,00
1.150.000.001,00	1.200.000.000,00	0,0075	9.000.000,00
1.300.000.000,00	1.400.000.000,00	0,0075	10.500.000,00
1.500.000.000,00	1.500.000.000,00	0,0075	11.250.000,00
1.600.000.000,00	+	0,0075	12.000.000,00

ARTÍCULO 50°): Para todos los casos en que deba presentar declaración jurada del Título VII, el formato será en el previsto en el ANEXO III de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 51°): REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS SON:

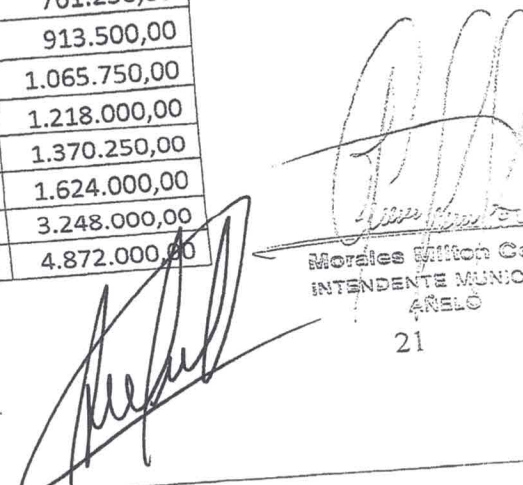


Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

- ▣ Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.) Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen.
 - ▣ Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio).
 - ▣ Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc.).
 - ▣ Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (*Wire Line*); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.).
 - ▣ Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.).
 - ▣ Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificadas en otra parte.
1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

TASA seguridad e higiene (ART. 51)
REGIMENES ESPECIALES 091000 / 061000 / 062000

INGRESOS BRUTOS ANUALES		%	2021
0,00	6.090.000,00	0,0070	42.630,00
6.090.001,00	12.180.000,00	0,0070	85.260,00
12.180.001,00	20.300.000,00	0,0070	142.100,00
20.300.001,00	30.450.000,00	0,0070	213.150,00
30.450.001,00	40.600.000,00	0,0070	284.200,00
40.600.001,00	60.900.000,00	0,0075	456.750,00
60.900.001,00	81.200.000,00	0,0075	609.000,00
81.200.001,00	101.500.000,00	0,0075	761.250,00
101.500.001,00	121.800.000,00	0,0075	913.500,00
121.800.001,00	142.100.000,00	0,0075	1.065.750,00
142.100.001,00	162.400.000,00	0,0075	1.218.000,00
162.400.001,00	182.700.000,00	0,0075	1.370.250,00
182.700.001,00	203.000.000,00	0,0080	1.624.000,00
203.000.001,00	406.000.000,00	0,0080	3.248.000,00
406.000.001,00	609.000.000,00	0,0080	4.872.000,00

Morales Milton Ces
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELÓ

609.000.001,00	812.000.000,00	0,0080	6.496.000,00
812.000.001,00	890.000.000,00	0,0080	7.120.000,00
890.000.001,00	950.000.000,00	0,0080	7.600.000,00
950.000.001,00	1.000.000.000,00	0,0080	8.000.000,00
1.000.000.001,00	1.050.000.000,00	0,0080	8.400.000,00
1.050.000.001,00	1.100.000.000,00	0,0080	8.800.000,00
1.100.000.001,00	1.150.000.000,00	0,0080	9.200.000,00
1.150.000.001,00	1.200.000.000,00	0,0080	9.600.000,00
1.300.000.000,00	1.400.000.000,00	0,0080	11.200.000,00
1.500.000.000,00	1.500.000.000,00	0,0080	12.000.000,00
1.600.000.000,00	+	0,0080	12.800.000,00
091000	Servicios de apoyo		
	extracción de petróleo		
061000	crudo		
062000	extracción de gas		

Valores expresados en pesos (\$).

Se entiende por ingresos brutos anuales los incluidos en la declaración Jurada ANEXO III, presentada por el contribuyente.

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Añelo; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7



Mortales Wilson Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.
El valor de cada punto será ciento treinta (\$ 130,00).

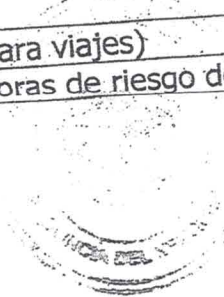
b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR Extracción de petróleo crudo y gas natural en el ejido de Añelo (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.) Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen.

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 51, según sus ingresos brutos anuales computables. **No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos un millón quinientos veintidós mil quinientos (\$ 1.522.500,00).**

c) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 52 a) 1; no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
652110	Servicios de la banca mayorista	344.500
652120	Servicios de la banca de inversión	344.500
652130	Servicios de la banca minorista	300.500
652200	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	124.500
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de Crédito	124.500
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	70.000
671920	Servicios de evaluación de riesgos y daños	7.000
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	7.000
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	7.000
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud))	7.000
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	7.000
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	7.000
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7.000



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	8.500
651310	Obras Sociales	11.850
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	11.850
661300	Reaseguros	7.000
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	11.850
643001	Servicios de fideicomisos	14.150
CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
659990	Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de compraventa y/o inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o <i>leasing</i> , securitización, etc.).	70.000
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	124.500
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	124.500

CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
		124.500
659931	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	
671110	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	63.000
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)	124.500
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	124.500
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	47.300
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	14.150





Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

EXENCIONES

ARTÍCULO 52º): MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE: ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) incisos b) y d) del Código Tributario será de pesos cinco millones cuatrocientos sesenta mil (\$5.460.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 53º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) del Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 54º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará por día:

1- Venta de Artículos alimenticios.....	\$ 350,00
4- Venta de artesanías.....	\$ 350,00
5- Vendedores de otros productos o artículos no comprendidos.....	\$ 500,00

ARTÍCULO 55º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 56º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 57º): La Secretaría de Hacienda queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.

ARTÍCULO 58º): En el caso de que la Secretaría de Hacienda lo considere necesario solicitará la declaración jurada anual de ingresos brutos declarados.



Miguel Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

TÍTULO IX
REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 59º: Fijase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de metros cuadrados que fija el ente oficial.

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

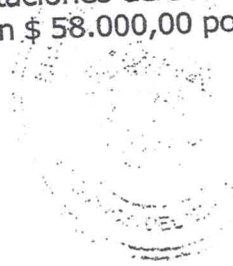
- Al solicitar el registro de la documentación como **OBRA NUEVA** para el Rubro I se abonará sólo el 50% del 4‰ del costo de construcción.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

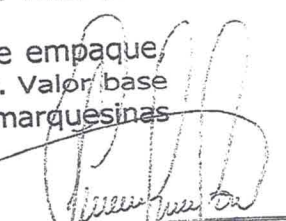
La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	SIN PERMISO
I	<200m ²	\$ 208 / m ²	\$ 145	\$ 291
	≥200m ²	\$256 / m ²	\$ 179	\$ 358
II (*)		\$ 354 / m ²	\$ 248	\$ 496
III		\$ 166 / m ²	\$ 116	\$ 232
IV		\$ 233 / m ²	\$ 162	\$ 326
V (*)		\$374/ m ²	\$ 262	\$ 524

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base de costo de la construcción \$ 72.000,00 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$ 89.000,00 por m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$ 124.000,00 por m².
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 58.000,00 por m², se incluyen las marquesinas y los toldos.



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 82.000,00 por m².
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 131.000,00 por m², se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

ARTÍCULO 60º: OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular)\$ 59.500,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias)\$ 47.300,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 9.100,00

Los rubros especificados en artículo 48 se abonaran en forma anual, debiendo renovarse año a año.

ARTÍCULO 61º: Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 62º: Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

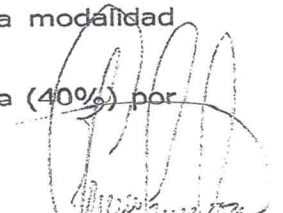
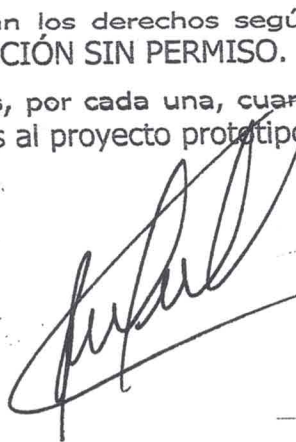
ARTÍCULO 63º: Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 64º: Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 65º: Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 66º: OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.



Miguel Wilton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 67º: Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el valor estipulado como Derecho de Edificación según corresponda a Obra Ejecutada Como Nueva o Construcción Ejecutada sin Permiso Municipal, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 68º: Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

FACTIBILIDADES

ARTÍCULO 69º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

ARTÍCULO 70º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$ 210,00

ARTÍCULO 71º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$ 730,00

SERVICIOS ESPECIALES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Morales Arriola CEE
 INTENDENTE MUNICIPAL
 AÑELO

ARTÍCULO 72º: Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$ 390,00

ARTÍCULO 73º: Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 195,00

ARTÍCULO 74º: Por renovación de permisos de edificación se abonará. \$ 195,00

ARTÍCULO 75º: Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 490,00

ARTÍCULO 76º: Por consulta urgente de un expediente archivado..... \$ 555,00

ARTÍCULO 77º: Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones..... \$ 490,00

TÍTULO X

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

ARTÍCULO 78º): Por los espectáculos de esparcimiento, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos cuatro mil novecientos.....\$ 4.900,00
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 700,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO

Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en el presente título.


CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 79º): Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por mes.....\$ 2.100,00

ARTÍCULO 80º): Las Boîtes, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local:

1. Para Boîtes, 7% del valor de las mismas.
2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

1. Boites.....\$ 4.900,00
2. Resto de actividades.....SIN CARGO

ARTÍCULO 81º): Facultase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.

CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 82º): Se efectuará un depósito de garantía de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO XI
DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 83º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1. a Por la utilización de la vía pública:

1. a.1. Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 365,00
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 180,00

1. a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 145,00

1. a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 140,00

1. a.4. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AREÑO

Este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive.

TÍTULO XIV **PATENTE DE RODADOS**

ARTÍCULO 87º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal en curso en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.


ARTÍCULO 88º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1997 hasta 2021 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida según la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.021, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).
2. Para los vehículos modelos 2.022 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, y que no cuenten con valuación en la Tabla de la DNRPA, la misma consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).

ARTÍCULO 89º): ALICUOTAS




Horacio Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELO

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (**1,50%**) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo livianos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 10 a 30	1,40
De 31 a 60	1,30
De 61 a 200	1,28
De 201 a 400	1,25
De 401 a 500	1,24
Más de 501	1,20

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 90º): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de **Pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00)** anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de **Pesos novecientos ochenta (\$ 980,00)** anuales.

ARTÍCULO 91º): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General y Motocicletas, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillás Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO 33

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asfalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asfalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 92°): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298°) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00).

Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

ARTÍCULO 93°): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125°) del Código Tributario, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	2000 inclusive
Valuación Hasta	\$ 72.800,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 87°).

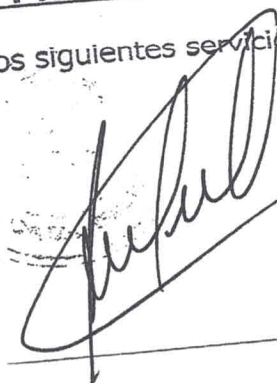
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 94°): La Secretaría de Hacienda queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 84°) punto 2) inciso c).

TÍTULO XV

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 95°): Están comprendidos los siguientes servicios:



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑO 84

CATEG.	CLASES	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
CLASE A1						
A1.1	CICLOMOTORES HASTA 50 CC o 4KW	\$300	\$600	\$900	\$1200	\$1500
A1.2	MOTOCICLETAS HASTA 150 CC o 11 KW	\$380	\$760	\$1140	\$760	\$950
A1.3	MOTOCICLETAS HASTA 300 CC o 20 KW	\$400	\$800	\$1200	\$800	\$2000
A.4	MOTOCICLETAS DE MAS DE 300 CC o 20KW	\$440	\$880	\$1320	\$880	\$2200
A2						
A2.1	TRICICLOS Y CUATRICICLOS SIN CABINA HASTA 300 CC o 20 KW	\$400	\$760	\$1140	\$1520	\$1900
A2.2	TRICICLOS Y CUATRICICLOS SIN CABINA DE MAS DE 300 CC o 20 KW	\$440	\$880	\$1320	\$1760	\$2200
A3	KILOWATTS CON VOLANTE DIRECCIONAL	\$440	\$880	\$1320	\$1760	\$2200
CLASE B						
B.1	AUTOMOVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES HASTA 3500 KG.	\$800	\$1600	\$2400	\$3200	\$4000
B.2	AUTOMOVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES HASTA 3500 KG. CON UN ACOPLADO DE HASTA 750	\$900	\$1800	\$2700	\$3600	\$4500
CLASE C						
C.1	CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS HASTA 12.000 KG	\$1000	\$2000			
C.2	CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS HASTA 24.000 KG	\$1100	\$2200			
C.3	CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS DE MAS DE 24.000 KG	\$1200	\$2400			

CATEG.	CLASES	1 AÑO	2 AÑOS
CLASE D			
CLASE D.1	TRANSPORTE DE PASAJEROS DE HASTA OCHO PLAZAS	\$1600	\$3200
CLASE D.2	TRANSPORTE DE PASAJEROS DE OCHO HASTA VEINTE PLAZAS	\$2000	\$4000
CLASE D.3	TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTE PLAZAS	\$3000	\$6000
CLASE D.4	SERVICIO DE URGENCIAS Y SIMILARES	\$3000	\$6000
E			
E.1	VEHICULOS CON UNO O MAS REMOLQUES Y/O ARTICULADOS	\$3400	\$6800
E.2	MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLA	\$3400	\$6800
F	ADAPTACION TECNICA VEHICULAR	\$1000	\$2000
CLASE G			
G.1	TRACTORES AGRICOLAS	\$1600	\$3200
G.2	MAQUINARIA ESPECIAL AGRICOLA	\$2400	\$4800
G.3	TREN AGRICOLA	\$3000	\$6000
H	EXTRANJEROS Y SERVICIOS DE URGENCIA	\$3000	-----
I	INTERNACIONALES (SEGÚN LA CLASE QUE CORRESPONDA)		

4 CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 790,00

5. TRANSPORTE DE AGUA:

5.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua.....\$ 2.000,00

6. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE AÑELO.....\$ 180,00

7. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA en soporte óptico (1CD)\$ 490,00

8. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 490,00

9. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 10,00

10. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 420,00

11. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL (por hora):

- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 1.050,00
- b) Tractor.....\$ 1.000,00
- c) Camión con caja de carga.....\$ 3.650,00
- d) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 4.200,00
- e) Retroexcavadora tipo TORTONE 145.....\$ 4.200,00
- f) Cargadora Frontal tipo CASE 84.....\$ 5.200,00
- g) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 5.050,00

12. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DETRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

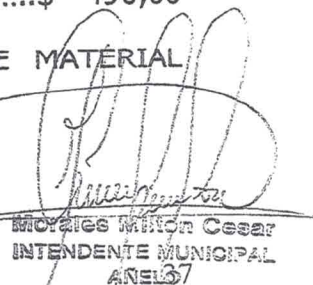
1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar.....\$ 1.400,00

13. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1. Renovación, duplicado, triplicado.....\$ 1.100,00
2. Extravío o robo de la credencial auxiliar\$ 490,00

14. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:

14.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL:



MOYSES MIÑÓN CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- 14.1.1. Puesto en acopio dentro de cantera por metro cúbico. \$ 220,00
- 14.1.2. Por material puesto sobre camión particular hasta seis metros cúbicos.....\$ 2.800,00
- 14.1.13 Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra dentro del radio de Añelo por viaje\$ 4.200,00

14.2 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (FUERA DEL RADIO URBANO AÑELO)

- 14.2.1. Por metro cúbico.....\$ 210,00
- 14.2.2. Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra, se abonará de \$ 3.350,00 más un adicional de \$ 35,00 por Km recorrido fuera del radio urbano de Añelo dentro.

15. POR HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, con renovación anual:

- 16.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 60.000,00
- 16.2 Antena de Radiodifusión, Televisión e internet.....\$ 15.000,00
- 16.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 1.500,00
- 16.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 1.500,00

16. POR INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" los siguientes importes anuales:


- 17.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 84.000,00
- 17.2 Antena de Radiodifusión y Televisión e internet.....\$ 53.200,00
- 17.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 18.200,00
- 17.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 7.300,00

La falta de pago de las tasas establecidas en el punto 15 y 16 será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.

17. POR SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

- 18.1 Por cada módulo de tres (3) metros de estructura.....\$ 7.300,00
- 18.2 Adicional por mayor complejidad por cada módulo de tres (3) metros de estructura\$ 3.650,00
- 18.3 Por cada Antena para parabólica de hasta 3 metros (3m) de diámetro\$ 28.000,00
- 18.4 Por cada Antena para parabólica de más de 3 metros (3m) de diámetro\$ 72.800,00





Morales, Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

18. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

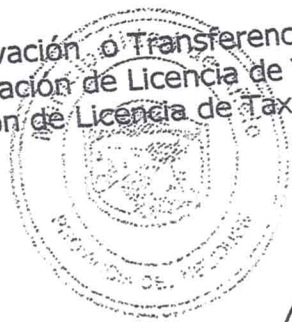
Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control.....\$ 18.750,00


TÍTULO XVI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 96º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 200,00
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 200,00
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo....\$ 200,00
 - c) Para la autorización de taxi - flete.....\$ 200,00
 - d) Para concesión de remiseras.....\$ 200,00
 - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 3.900,00
 - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 200,00
 - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 200,00
- 3- Habilitaciones Transitorias, por mes:
 - a) Taxis.....\$ 900,00
 - b) Remisse.....\$ 900,00
 - c) Transporte Escolar\$ 900,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis por mes.....\$ 730,00
 - b). Remis por mes.....\$ 730,00
 - c) Transporte Escolar por mes\$ 730,00
 - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo por mes.....\$ 490,00
 - e) Taxi-Flete por mes.....\$ 490,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 1.050,00
 - h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 1.800,00
- 4- Tasa por Base Agencia de Remis por año.....\$ 9.100,00
- 6- Por Adjudicación, Renovación o Transferencia o Cesión
 - a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 6.150,00
 - b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$ 39.200,00




MORALES Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$ 7.850,00
d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse.....\$ 30.800,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 200,00
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles..... \$ 400,00
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día\$ 400,00
- 10- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 360,00
- 11- Por sellado de cada libro de inspección.....\$ 200,00
- 12- Certificado de abogados y oficios judiciales.....\$ 200,00
- 13- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 200,00
- 14- Derechos de oficina no clasificados en otra parte.....\$ 360,00

TÍTULO XVII

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

ARTÍCULO 97º): Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal.

TÍTULO XVIII

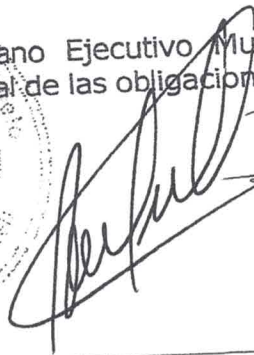
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 98º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título XIX del Libro II - Disposiciones Complementarias – del Código Tributario, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 23º), no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a dos mil quinientos pesos (\$ 3.500,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias,





Morales Wilson Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de veintiocho mil pesos (\$ 28.000,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) del Código Tributario, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de veintiocho mil pesos (\$ 28.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) del Código Tributario, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a doscientos ochenta mil pesos (\$ 280.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) del Código Tributario:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de dos mil pesos (\$2.000,00) y hasta cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de ocho mil pesos (\$ 8.000,00) y el máximo de treinta y seis pesos (\$ 50.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) del Código Tributario:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de pesos siete mil trescientos (\$ 7.300,00).

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA:** En virtud de lo normado en el Artículo 186º) del Código Tributario; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de ochenta y nueve mil seiscientos pesos (\$ 89.600,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

TASA POR INSPECCIÓN BROMATOLOGICA



[Signature]
Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

ARTÍCULO 99º): Tasa por re inspección bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Añelo en forma diaria y/o semanal \$ 3.500,00 y en forma esporádica, con periodo más de 15 días \$ 4.900,00 por:

- a.1 Carnes Vacunas con o sin hueso, Ovinas, Caprinas, Porcinas.
- a.2 Subproductos Cárneos: Fiambres, Embutidos y otros.
- a.3 Productos y Subproductos de Mar y Ríos.
- a.4 Productos Avícolas: Aves por unidad.
- a.4.1 Productos Avícolas trozados.
- a.4.2 Huevos por docena.
- a.5 Productos obtenidos de la Caza:
- a.5.1 Animales mayores (Ciervos, Jabalí, otros).
- a.5.2 Animales menores (liebres, otros).
- a.6 Bebidas alcohólicas.
- a.7 Productos y Subproductos Farináceos.
- a.8 Bebidas analcohólicas.
- a.9 Productos de Confeitería: helados, dulces y otros.
- a.10 Por la Re inspección Bromatológica, de alimentos o sus materias primas, provenientes de otras localidades y que no esté especificado en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 100º): Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de re inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por:

a. Por Kg. de alimento o materia prima	\$ 14,00
b. Por bebidas alcohólicas, por litro	\$ 14,00
c. Por bebidas analcohólicas, por litro	\$ 14,00

ARTÍCULO 101º): Por habilitación de cámara frigorífica, por semestre y por metro cúbico \$ 2.800,00.

ARTÍCULO 102º): Por habilitación de vehículos que transporten sustancias alimenticias, por semestre, abonarán \$ 7.000,00.

DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 103º): Según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por publicidad o propaganda:

- a. Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno \$ 14,00.
- b. Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100 \$ 1.400,00
- c. Por el sellado de revistas publicitarias por cada 100 \$ 1.400,00
- d. Por el sellado de Rifas, por cada 100 \$ 1.400,00
- e. Por altavoces en vehículos, por día y adelantado \$ 2.100,00



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- f. Por aquellos letreros luminosos con propaganda que invadan el espacio público, cada uno por semestre \$ 7.200,00
- g. Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por metro cuadrado o fracción, por trimestre \$ 2000,00.
- h. Letreros murales, con propaganda de terceros, abonarán por cada uno y por trimestre \$ 3.000,00
- i. Por carteles o letreros fijos, móviles o aéreos, ubicados en espacios públicos, veredas o calles, abonaran por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, en forma trimestral la suma de \$ 3.000,00
- j. Por la Publicidad mensual en la Emisora FM, se abonarán las siguientes tarifas:

- 1) Por la Publicidad hasta tres salidas diarias en vivo para vecinos locales, por mes \$ 4.200,00
- 2) Por la Publicidad hasta tres salidas diarias en vivo para no residentes, por mes \$ 8.400,00
- 3) Por la Publicidad hasta 10 salidas rotativas diarias para vecinos locales, por trimestre \$ 16.800,00
- 4) Por la Publicidad hasta 10 salidas rotativas diarias para no residentes, por trimestre \$ 21.000,00
- 5) Publicidad en vivo salida 5 minutos diarios \$ 2.800,00
\$ 700,00.

k. Salidas por Avisos

l. Auspicios de Programas Sin exclusividad:

- 1) Mensual, una hora diaria de lunes a viernes \$ 7.000,00
- 2) Mensual, dos horas diarias de lunes a viernes \$ 8.400,00
- 3) Diaria, por un espacio de treinta minutos, por día \$ 2.800,00
- 4) Diaria, por un espacio de una hora, por día \$ 4.900,00.

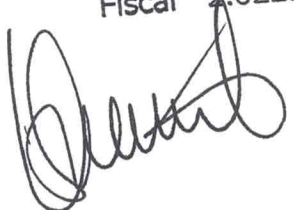
TITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 104°): Apruébese el ANEXO I, ANEXO IIY ANEXO III, adjunto a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 105°): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84° del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 106°): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.022.





Miguel Milton C
INTENDENTE MUNIC
ANELCO

ANEXO I

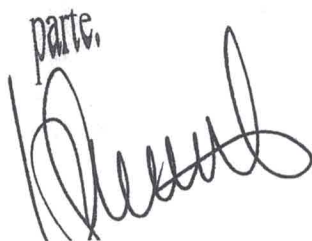
- a) Establézcase la tasa de habilitación, que a continuación, se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista —excepto en comisión—, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal municipal o leyes especiales:

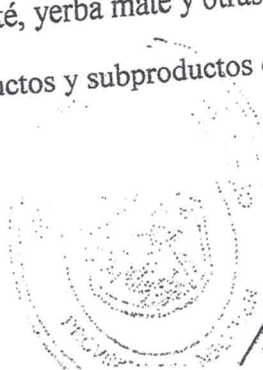
1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: \$ 17.100,00

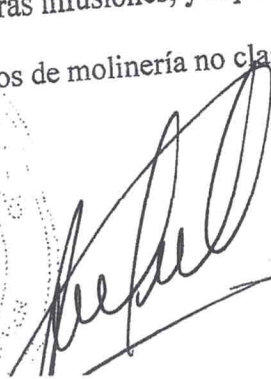
- 451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.
451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.
451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

2) Comercialización mayorista de bienes —excepto en comisión—: \$ 22.050,00

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
462111 Acopio de algodón.
462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
463130 Venta al por mayor de pescado.
463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
463152 Venta al por mayor de azúcar.
463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.

parte.







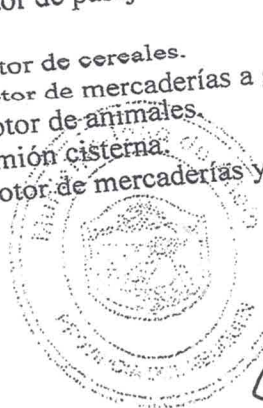
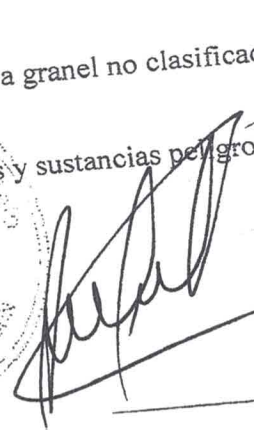
Morales Milton Cas
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELO

- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Establécense las tasas de habilitación para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ordenanza o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

1) Actividades y servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano: \$ 22.050,00

- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales.
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.

MORELOS MILTON CER
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELO

- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.

2) Servicios relacionados con las comunicaciones: \$ 19.500,00

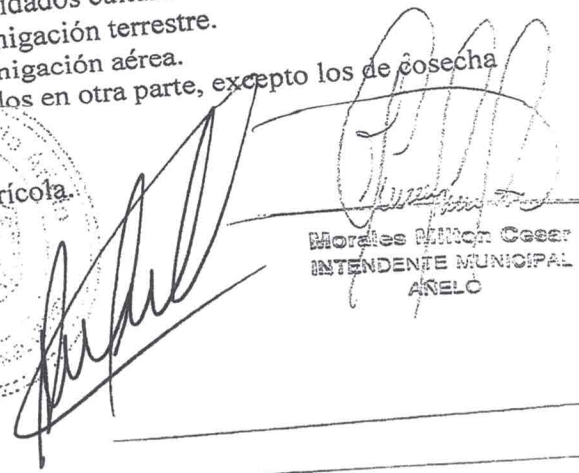
- 530010 Servicio de correo postal.
- 611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
- 619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

3) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: \$ 22.050,00

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- 561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

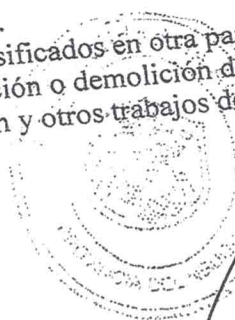

4) Otros servicios: \$ 9.300,00

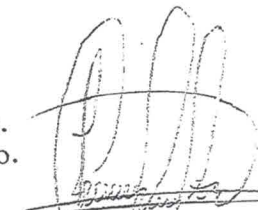
- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
- 016120 Servicios de cosecha mecánica.
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.



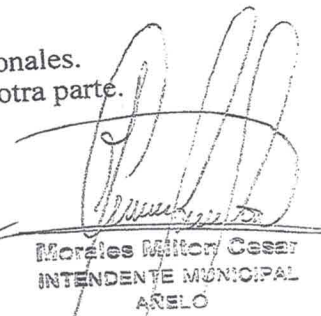
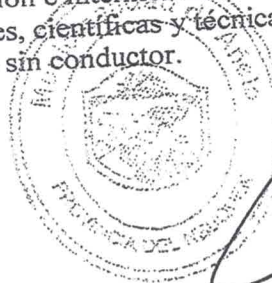
Mordales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELO

- 016141 Servicios de frío y refrigerado.
 016149 Otros servicios de poscosecha.
 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
 016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
 016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
 016230 Servicios de esquila de animales.
 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
 016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
 017020 Servicios de apoyo para la caza.
 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
 031300 Servicios de apoyo para la pesca.
 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
 182000 Reproducción de grabaciones.
 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
 422100 Perforación de pozos de agua.
 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
 433030 Colocación de cristales en obra.
 433040 Pintura y trabajos de decoración.
 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.


 Mercedes Milón Caza
 INTENDENTE MUNICIPAL
 AREÑO

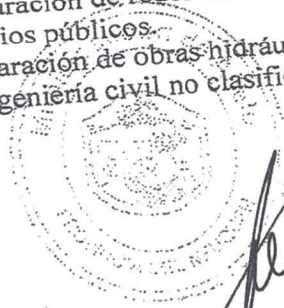
- 602320 Producción de programas de televisión.
602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
611010 Servicios de locutorios.
620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
631110 Procesamiento de datos.
631120 Hospedaje de datos.
631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
631201 Portales web por suscripción.
631202 Portales web.
639100 Agencias de noticias.
639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
711001 Servicios relacionados con la construcción.
721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741000 Servicios de diseño especializado.
742000 Servicios de fotografía.
749001 Servicios de traducción e interpretación.
749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
771110 Alquiler de automóviles sin conductor.

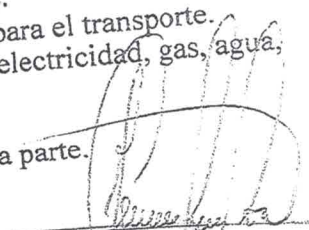


Morales Milroy Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELO

6) Servicios de reparación: \$ 9.750,00

- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
 - 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
 - 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
 - 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
 - 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
 - 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
 - 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
 - 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
 - 452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
 - 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
 - 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
 - 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
 - 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
 - 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
 - 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
 - 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
 - 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
 - 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
 - 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
 - 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
 - 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
 - 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
 - 952300 Reparación de tapizados y muebles.
 - 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
 - 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
 - 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
- c) Establécese la tasa de \$ 24.450,00 para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del Ejido de Añelo, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado municipal:
- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
 - 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
 - 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
 - 422200 Construcción, reforma y reparación de obras de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
 - 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
 - 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.




MORIS MITON CEEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie edificada; y los servicios relacionados con la construcción que, más abajo, se detallan, cuando se vinculen con la construcción de aquellas, estarán gravados a la tasa de \$ 13.200,00, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal.

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

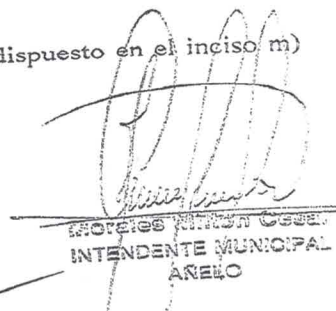
d) Industria manufacturera:

1) Establécese tasa de \$ 20.700,00 para las actividades relacionadas con la industria manufacturera, que más abajo se detallan.

En el caso que ejerza actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA se aplica la tasa general establecida en el primer párrafo del presente anexo, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) precedente.

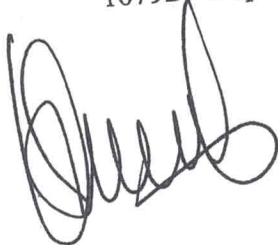
Se considerarán ventas a consumidores finales aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo de esta forma la cadena de comercialización.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente Anexo.




PROFESOR JUAN CARLOS
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

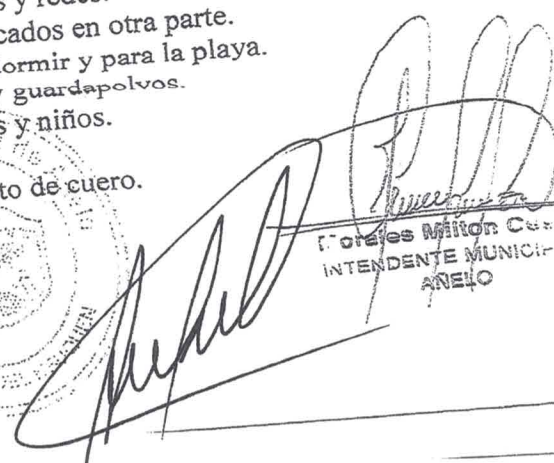
- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.





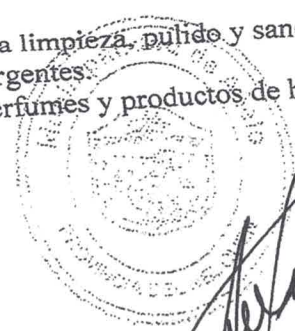

 ROSA MARIA BARRERA CASAR
 INTE
 JOYAL


- 107931 Molienda de yerba mate.
107939 Elaboración de yerba mate.
107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
107992 Elaboración de vinagres.
107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
110211 Elaboración de mosto.
110212 Elaboración de vinos.
110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
110412 Fabricación de sodas.
110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
110491 Elaboración de hielo.
110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
120010 Preparación de hojas de tabaco.
120091 Elaboración de cigarrillos.
120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.
131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131300 Acabado de productos textiles.
139100 Fabricación de tejidos de punto.
139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
139300 Fabricación de tapices y alfombras.
139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
141140 Confección de prendas deportivas.
141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.



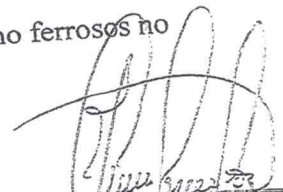
Coronel Milton C. S.
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 162300 Fabricación de recipientes de madera.
- 162901 Fabricación de ataúdes.
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 162903 Fabricación de productos de corcho.
- 162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
- 170101 Fabricación de pasta de madera.
- 181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
- 181200 Servicios relacionados con la impresión.
- 191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201210 Fabricación de alcohol.
- 201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes.
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.




Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

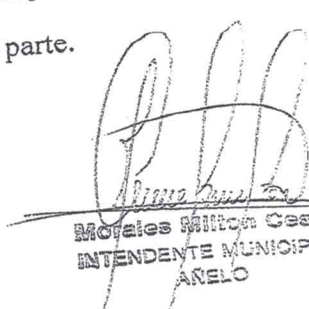
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
222010 Fabricación de envases plásticos.
222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
231010 Fabricación de envases de vidrio.
231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
239201 Fabricación de ladrillos.
239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
239410 Elaboración de cemento.
239421 Elaboración de yeso.
239422 Elaboración de cal.
239510 Fabricación de mosaicos.
239591 Elaboración de hormigón.
239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción.
239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.
239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
243100 Fundición de hierro y acero.
243200 Fundición de metales no ferrosos.



Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AREÑO

- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
251300 Fabricación de generadores de vapor.
252000 Fabricación de armas y municiones.
259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
259910 Fabricación de envases metálicos.
259991 Fabricación de tejidos de alambre.
259992 Fabricación de cajas de seguridad.
259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
261000 Fabricación de componentes electrónicos.
262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
265200 Fabricación de relojes.
266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradora y similar.
275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.




Miguel Milton Cea
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
- 281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
- 282110 Fabricación de tractores.
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
- 282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 291000 Fabricación de vehículos automotores.
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 293011 Rectificación de motores.
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
- 301100 Construcción y reparación de buques.
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
- 309100 Fabricación de motocicletas.
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de *bijouterie*.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.
- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.



Morales Milton Ce
INTENDENTE MUNICI
ARELO

- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece una tasa de \$ 16.500,00 para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que, a continuación, se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.

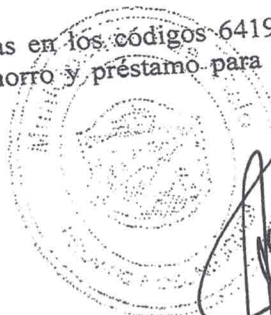
Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25.300, Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sus modificatorias y complementarias, se aplicará una tasa de \$ 9.450,00.

En el caso de que las empresas ejerzan, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará la tasa general establecida en el subinciso 5) del inciso a) del presente artículo, y se deberán declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en él.
A tales efectos, se consideran *consumidores finales* a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo

e) Establécese la tasa de \$ 18.300,00 para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento.

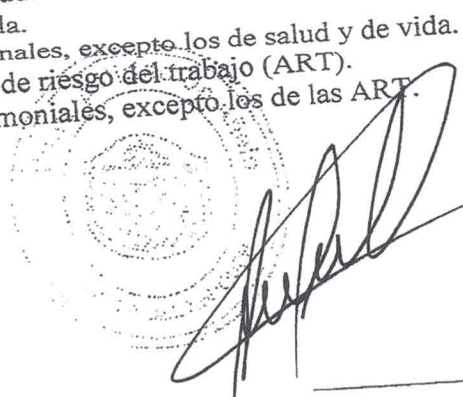
En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 641942 — Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles


MORALES RIVERO
INTENDENTE MUNICIPAL
ARELLANO

641943 —Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito—, se aplica la tasa de \$ 22.050,00

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.



INTENDENTE MUNICIPAL
ARELCO

- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 661121 Servicios de mercados a término.
- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior .
- 661992 Servicios de administradoras de vales y *tickets*.
- 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

f) Establécese la tasa de \$ 36.600,00 para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Establécese la tasa de \$ 7.500,00 para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 862110 Servicios de consulta médica.
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
- 862200 Servicios odontológicos.
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.





Miguel Ángel Ce
 INTENDENTE MUNICI
 ANELO

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010 Servicios de rehabilitación física.
869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
750000 Servicios veterinarios.

h) Se establece una tasa de \$ 25.800,00 para la siguiente actividad:
939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece una tasa de \$ 25.800,00 para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:
920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece una tasa de \$ 36.600,00 para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.
920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establece una tasa de \$ 252.000,00 para las actividades efectuadas por entidades financieras, según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526, de Entidades Financieras.

641100 Servicios de la banca central.

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.

649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros".

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según Ley nacional 19.550 (S. R. L., S. C. A.), etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

l) Se establece una tasa de \$ 36.600,00 para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

351110 Generación de energía térmica convencional.



MORSES MITON CESA
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- 351120 Generación de energía térmica nuclear.
- 351130 Generación de energía hidráulica.
- 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
- 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen una tasa que, a continuación, se describen, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

- 061000 Extracción de petróleo crudo: \$ 168.750,00
- Nota: con industrialización en origen: \$ 15.000,00
- 062000 Extracción de gas natural: \$ 168.750,00
- Nota: con industrialización en origen: \$ 150.000,00
- 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: \$ 150.000,00
- 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: \$ 150.000,00
- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: \$ 150.000,00.
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: \$ 150.000,00
- Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- Nota: con expendio al público: \$ 187.500,00
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23.966—.
- Nota: con expendio al público: \$ 150.000,00
- Sin expendio al público: \$ 131.250,00
- 201191 Producción e industrialización de metanol: \$ 150.000,00
- Nota: con industrialización en origen: \$ 131.250,00
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
- Nota: con expendio al público: \$ 150.000,00
- Sin expendio al público: \$ 131.250,00
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: \$ 187.500,00
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23.966: \$ 168.750,00
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23.966 para automotores: \$ 168.750,00
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para automotores: \$ 131.250,00
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: \$ 131.250,00
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: \$ 131.250,00
- 466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para automotores: \$ 131.250,00





Miguel Ángel
Miguel Milton Cesar
 INTENDENTE MUNICIPAL
 AÑELG

466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para automotores: \$ 131.250,00
466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: \$ 131.250,00
473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión: \$ 75.000,00

Nota: incluye estación de servicios.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinерías: \$ 187.500,00.

473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinерías: \$ 75.000,00

473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: \$ 168.750,00

477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: \$ 75.000,00

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: \$ 150.000,00

477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: \$ 75.000,00

491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: \$ 131.250,00

492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: \$ 131.250,00

493110 Servicio de transporte por oleoductos: \$ 131.250,00

493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: \$ 131.250,00

493200 Servicio de transporte por gasoductos: \$ 131.250,00

501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: \$ 131.250,00

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) 1) del presente artículo, tributan una tasa de \$ 131.250,00 por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Establécese para la producción primaria, cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera del ejido de Añelo.

En el caso de que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 1° primer párrafo de la presente anexo, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a).

Son consideradas ventas a consumidores finales, aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo, de esta forma, la cadena de comercialización.

a) Cultivos agrícolas: \$ 16.350,00

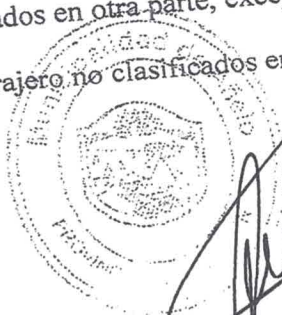
011111 Cultivo de arroz.

011112 Cultivo de trigo.

011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.

011121 Cultivo de maíz.

011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.

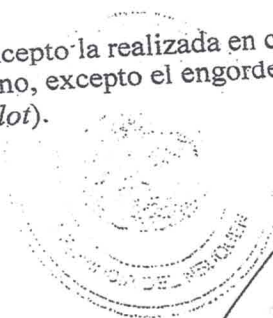


Morales Milton Casas
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificados en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de jatropha.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales: \$ 11.850,00

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
- 014115 Engorde en corrales (*feedlot*).


WALTERS MILTON CASSE
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.
- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos: \$ 24.450,00

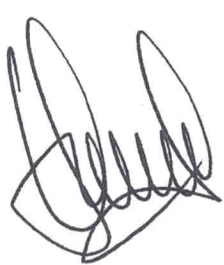
017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos: \$ 13.200,00

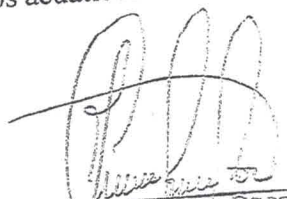
- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos: \$ 13.200,00

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).






 ROYALDE MIRANDA GONZALEZ
 INTENDENTE MUNICIPAL
 ARELLANO


f) Explotación de minas y canteras: \$ 36.600,00

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

g) Otros \$ 5.700,00

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
- 620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
- 620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
- 651310 Obras sociales.
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de pesos diez mil (\$10.000) mensuales.
- 841100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.
- 842100 Servicios de asuntos exteriores.
- 842200 Servicios de defensa.
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 842400 Servicios de justicia.
- 842500 Servicios de protección civil.
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.




Miguel Milton Cesa
INTENDENTE MUNICIPAL
ANELO

- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.



[Handwritten signature]
Morales Milton Cesar
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO

[Handwritten signature]
VERÓNICA LANGL
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN



[Handwritten signature]
Dra. Adriana Pezuk
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN